



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción:	ACCION DE TUTELA

Auto Interlocutorio No. 432

I. ANTECEDENTES

Los señores FERNANDO VARGAS NAVIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.529.552 de Popayán y JOSÉ AURELIANO GUZMÁN PINO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.696.198 de la Vega Cauca, actuando en calidad de presidente - representante legal y secretario general respectivamente de la ASOCIACION DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA – ASOINCA interpone acción de tutela contra MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE POPAYAN - SECRETARIA DE EDUCACION, VINCULANDO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Lo anterior con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales a LA VIDA, LA DIGNIDAD HUMANA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD FISICA, LA IGUALDAD, EL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, LA PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL, de todos los miembros de las comunidades educativas (Estudiantes, padres de familia, docentes, directivos docentes y administrativos), de las Instituciones y Centros Educativos del Departamento del Cauca y Municipio de Popayán, los cuales, consideramos conculcados y/o amenazados por las entidades accionadas al ordenar iniciar actividades académicas presenciales el día 19 de julio de 2021 en el Departamento del Cauca y el 2 de agosto de 2021 en el Municipio de Popayán, sin las mínimas

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Acción:	ACCION DE TUTELA

garantías de infraestructura, servicios públicos y elementos de bioseguridad para evitar contagios por COVID – 19, y sin demostrar que el pico de la pandemia ha descendido y que la ocupación UCI este por debajo del 85%.

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

La parte actora solicitó como medida provisional ordenar *“AL MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE POPAYAN -SECRETARIA DE EDUCACION que de INMEDIATO PROCEDAN A SUSPENDER LA ORDEN DE INICIAR ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EL 19 DE JULIO DE 2021 PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL 02 DE AGOSTO DE 2021 PARA EL MUNICIPIO DE POPAYAN, HASTA TANTO SE DEMUESTRE QUE EL PICO DE LA PANDEMIA A DESCENDIDO Y LA OCUPACION DE LAS UCI ESTE POR DEBAJO DEL 85%, además, se demuestre que se HAN REALIZADO LAS ADECUACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA, GARANTIZAR LOS ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD Y NOMBRADO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LOS PROTOCOLOS; LAS CUALES DEBEN SER PREVIAMENTE VERIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE TAL FORMA QUE SE EVITE COLOCAR EN ALTO RIESGO A LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE POPAYAN.”*

Antes de resolver, el Despacho debe recordar que, al tenor de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las medidas provisionales procederán en estos eventos:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)”¹.

Así mismo, ha indicado que deben acreditarse dos requisitos para su procedencia:

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Acción:	ACCION DE TUTELA

“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”².

En este orden, el Juzgado procederá a verificar si en el caso concreto se cumplen los presupuestos necesarios para decretar la medida provisional.

Como primera medida, debe destacar el Despacho los siguientes documentos aportados por la parte accionante y relacionados con el regreso a clases presenciales:

- Resolución 738 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por otro lado se destaca que en ésta resolución se ordenó a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción e implementación de un plan intersectorial que garantice el retorno a aulas desde la primera infancia, garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.
- Resolución No. 777 de 2021, emitido por el Ministerio de Salud y protección, “Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”, se determinó que el servicio educativo inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial y corresponde a las secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.
- Directiva No. 05 del 17 de junio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación, dirigida a Gobernadores, alcaldes, secretarios de Educación

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción:	ACCION DE TUTELA

de Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación, jefes de Talento Humano, Docentes, Directivos Docentes y Comunidad Educativa de establecimientos oficiales y no oficiales, por medio de la cual se dan Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

- Directiva 12 del 25 de junio de 2021 emitida por la Procuradora General de la Nación, mediante el cual exhorta a gobernadores, alcaldes a fortalecer las acciones necesarias para la correcta implementación de las medidas de bioseguridad que garanticen el retorno seguro de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en establecimientos educativos, igualmente que apliquen las medidas que permitan el retorno de actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, por ultimo exhorta a docentes, directivos docentes , personal administrativo y de apoyo logístico a retomar actividades educativas de manera presencial atendiendo los lineamientos y las orientaciones emitidas por los Ministerios de Educación Nacional, de Salud y protección Social y las autoridades territoriales de cada jurisdicción.
- Circular 58 del 2 de julio de 2021 emitida por la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, por medio de la cual establece el Direccionamiento departamental para retorno a la presencialidad y la Circular 59 del 2 de julio de 2021 emitido por la secretaria de salud y secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante el cual cumple con los requisitos de la resolución 666 de 24 de abril de 2020 relacionada con el retorno gradual, progresivo y seguro de los estudiantes a la presencialidad educativa, y relaciona los establecimientos educativos que a 30 de mayo de 2021 cumplen los requisitos establecidos en la resolución 1721 de 2020, para iniciar el regreso gradual y progresivo de niños, niñas, jóvenes y adolescentes a las aulas a partir del 06 de julio o hasta el 19 de julio de 2021.
- Circular 20211700209501 del 6 de julio de 2021, mediante el cual la secretaria de Educación de Popayán – Julieth Nataly Bastidas, da “ORIENTACIONES PARA EL RETORNO SEGURO PROGRESIVO Y GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD EN LAS INSTITUCIONES

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Acción:	ACCION DE TUTELA

EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS”, y del cual se destaca lo siguiente:

“(...) Las instituciones educativas, que prestan el servicio a través de Contrato de Prestación de Servicios educativos, que no hayan iniciado labores académicas en presencialidad, deberán hacerlo a partir del 19 de julio de 2021, previo cumplimiento de los protocolos vigentes establecidos. Sin embargo, las instituciones educativas que venían prestando el servicio bajo esta modalidad, continuaran, prestando el mismo, a partir del día 6 de julio de 2021.

Todos los directivos docentes, docentes, administrativos del sector oficial, deberán laborar de forma presencial en las instituciones educativas, sin distingo de condiciones de comorbilidad o de edad, tal como lo establece la Resolución No.777 de 2021. (...)”

- Declaración Publica emitido por la comunidad científica, académica, gremial y otras organizaciones del sector de salud, de fecha 7 de julio de 2021, mediante el cual solicitan derogar la Resolución 777 de 2021, por cuanto los lineamientos según los datos oficiales actuales, no tiene conexión con el contexto epidemiológico del país, el cual padece el impacto de un crecimiento progresivo del tercer pico de la pandemia causada por el COVID – 19 con altos índices de muertes y contagios.

Por lo indicado, se cumplen los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional para decretar la medida provisional en el *sub lite*, esto es, la necesidad de evitar un perjuicio irremediable que afecte los derechos a la vida, la dignidad humana, la salud, la integridad física, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas y justas, la prevalencia de los derechos de los menores, la seguridad social integral y los principios del derecho laboral, de todos los miembros de las comunidades educativas (Estudiantes, padres de familia, docentes, directivos docentes y administrativos), de las Instituciones y Centros Educativos del Departamento del Cauca y Municipio de Popayán, por cuanto el Despacho encuentra que es un hecho notorio que actualmente los altos incrementos de contagios en el departamento del Cauca, así como también que la ocupación de camas UCI es superior al 90%, por lo que resulta indispensable emitir una orden a efectos de evitar vulneración de los derechos fundamentales referidos, y por la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Art. 44 C.N.)

En este orden, se decretará la medida provisional, ordenando al DEPARTAMENTO DEL CAUCA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN y al MUNICIPIO DE POPAYAN -SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que SUSPENDAN DE MANERA

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción:	ACCION DE TUTELA

INMEDIATA la ejecución de toda orden que implique el retorno a actividades académicas presenciales en el Departamento del Cauca y el Municipio de Popayán.

III. DISPOSICIONES FINALES.

A efectos de tener claridad sobre los hechos objeto de controversia, el Despacho ordenará al Departamento del Cauca - SECRETARIA DE EDUCACION- SECRETARIA DE SALUD y al Municipio de Popayán - SECRETARIA DE EDUCACION - SECRETARIA DE SALUD para que, además del informe que debe rendir sobre los hechos, se allegue la siguiente información:

- Informen las actuaciones que han adelantado con respecto a la implementación de los elementos de bioseguridad, para dotar a las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca y Municipio de Popayán para el regreso a clases presenciales.
- Se allegue los estudios que se han realizado para poder determinar que las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca están en condiciones de prestar el servicio educativo de forma presencial.
- Se sirvan informar estadísticamente el porcentaje de docentes, directivos docentes y administrativos del departamento de Cauca que han cumplido con el plan de vacunación y los faltantes.
- Se certifique cual es la situación actual de la red hospitalaria tanto del Departamento del Cauca como del Municipio de Popayán, especificando el % de ocupación de camas UCI, y los índices de contagio.
- Se informe si actualmente el Departamento del Cauca cuenta con recursos, para la adquisición de los insumos requeridos para implementar el protocolo de bioseguridad para el retorno a la presencialidad.
- Cuales con las medidas implementadas por el Departamento del Cauca y el municipio de Popayán para el regreso a clases presenciales.
- Se solicita al Departamento del Cauca que informe todas las actividades desplegadas con el objeto de dar cumplimiento a la Circular No. 058 del 02 de julio de 2021, emitida por la secretaria de educación y cultura del Departamento del Cauca.
- Si tienen datos estadísticos de docentes que han MANIFIESTADO NO RECIBIR LA VACUNA.

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Acción:	ACCION DE TUTELA

En síntesis, y dado que la acción de tutela cumple con los requisitos legales para su admisión, se ordenará su notificación a las entidades demandadas para que, además de la orden provisional, remitan un informe sobre los hechos que suscitaron la presente acción constitucional.

En consideración a lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por los señores FERNANDO VARGAS NAVIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.529.552 de Popayán y JOSÉ AURELIANO GUZMÁN PINO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.696.198 de la Vega Cauca, actuando en calidad de presidente - representante legal y secretario general respectivamente de la ASOCIACION DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA – ASOINCA contra MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN - SECRETARIA DE EDUCACION, VINCULANDO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, la salud, la integridad física, la igualdad, el trabajo en condiciones dignas y justas, la prevalencia de los derechos de los menores, la seguridad social integral y los principios del derecho laboral, de todos los miembros de las comunidades educativas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN - SECRETARIA DE EDUCACION, VINCULANDO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a través de la persona o del medio designado por ellas para recibir notificaciones, la admisión de la acción de tutela instaurada por los señores FERNANDO VARGAS NAVIA y JOSÉ AURELIANO GUZMÁN PINO quienes actúan en calidad de presidente - representante legal y secretario general respectivamente de la ASOCIACION DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA – ASOINCA. La diligencia se surtirá a través del medio más expedito según lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Acción:	ACCION DE TUTELA

TERCERO: En atención a lo consagrado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, las entidades accionadas, a través de quien la represente para efectos judiciales, deberán rendir un informe **dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, sobre los hechos materia de la acción de tutela.

CUARTO: OFÍCIESE DEPARTAMENTO DEL CAUCA y al MUNICIPIO DE POPAYÁN para que, además del informe que debe rendir sobre los hechos, allegue la siguiente información:

- Informen las actuaciones que han adelantado con respecto a la implementación de los elementos de bioseguridad, para dotar a las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca y Municipio de Popayán para el regreso a clases presenciales.
- Se allegue los estudios que se han realizado para poder determinar que las Instituciones Educativas del Departamento del Cauca están en condiciones de prestar el servicio educativo de forma presencial.
- Se sirvan informar estadísticamente el porcentaje de docentes, directivos docentes y administrativos del departamento de Cauca que han cumplido con el plan de vacunación y los faltantes.
- Se certifique cual es la situación actual de la red hospitalaria tanto del Departamento del cauca como del Municipio de Popayán, especificando el % de ocupación de camas UCI, y los índices de contagio.
- Se informe si actualmente el Departamento del Cauca cuenta con recursos, para la adquisición de los insumos requeridos para implementar el protocolo de bioseguridad para el retorno a la presencialidad.
- Cuales con las medidas implementadas por el Departamento del cauca y el municipio de Popayán para el regreso a clases presenciales.
- Se solicita al departamento del Cauca que informe todas las actividades desplegadas con el objeto de dar cumplimiento a la Circular No. 058 del 02 de julio de 2021, emitida por la secretaria de educación y cultura del Departamento del Cauca.
- Si tienen datos estadísticos de docentes que han MANIFIESTADO NO RECIBIR LA VACUNA.

Se concede el término máximo de dos (02) días para contestar. La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del Juzgado j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Acción:	ACCION DE TUTELA

QUINTO: DECRETESE la medida provisional de amparo constitucional solicitada por el actor dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se dispone:

ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL CAUCA -SECRETARIA DE EDUCACIÓN y al MUNICIPIO DE POPAYAN -SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que **SUSPENDAN DE MANERA INMEDIATA** la ejecución de toda orden que implique el retorno a actividades académicas presenciales en el Departamento del Cauca y el Municipio de Popayán. La medida cautelar será provisional y con el fin de no consolidar un perjuicio irremediable o daño consumado; y seguirá la suerte de la decisión final dentro del proceso de tutela.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante la presente decisión por el medio más expedito.

SEPTIMO: HÁGASELE entrega de una copia del peticorio y sus anexos a las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MAGNOLIA CORTES CARDOZO

Firmado Por:

MAGNOLIA CORTES CARDOZO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE POPAYAN-

Expediente:	19001333300220210012200
Actor:	FERNANDO VARGAS NAVIA Y JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION y MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción:	ACCION DE TUTELA

CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f32e51275ce352e27caabd4c2f552593c91d612c5a16d0ab366014090cdadc2

Documento generado en 13/07/2021 07:20:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>